

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL**

Valledupar, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el art. 43 de la Ley 712 de 2001 establece que “...solo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente”, cantidad que a la fecha de la sentencia equivale \$105`336.360, cifra que debe ser superada para que surja el interés jurídico de la parte recurrente. Si de la parte demandada se trata, dicha cuantía corresponde al valor de las condenas impuestas en la sentencia de segunda instancia.

En el presente caso se confirmó la sentencia recurrida, en la que se condenó a la demandada, a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a los demandantes, la condena aún sin tener en cuenta el valor de los intereses moratorios, asciende a la suma de \$ 110.903.393; lo que permite concluir que la parte recurrente tiene interés para acudir en casación, así que por haber sido interpuesto oportunamente el recurso será concedido.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral

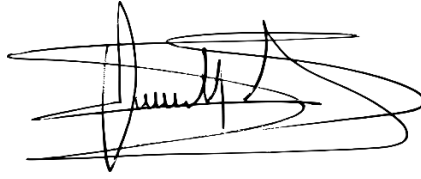
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A. contra la Sentencia proferida por esta Sala dentro del asunto de la referencia, el 25 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ORDINARIO LABORAL
CONCEDE RECURSO DE CASACION
RADICADO: 20001-31-05-002-2013-00520-01
ACCIONANTE: YULI CAROLINA FLOREZ SUESCUM Y OTROS
ACCIONADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.



ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LOPEZ VALERA
Magistrado

(SE DECLARÓ IMPEDIMENTO)
JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado